

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060010035 del 14 de agosto de 2023 – predio No. SMN-4-066, dirigido al señor **CARLOS TRUJILLO OROZCO**, se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 07 de noviembre de 2023.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060010035 del 14 de agosto de 2023 – predio No. SMN-4-066, dirigido al señor **CARLOS TRUJILLO OROZCO** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 14 de noviembre de 2023 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Señores

CARLOS TRUJILLO OROZCO

C.C. 17.622.423

Dirección: “**LA CABAÑA**” (según F.M.I) “**LA CABAÑA**” (Según I.G.A.C.)

Vereda: Santa Lucia

Municipio: Garzón

Abscisa Inicial: K68+738.32

Abscisa Final: K68+837.04

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060010035 del 14 de agosto de 2023, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF4 TERCER CARRIL, ubicada en la vereda Santa Lucia, Municipio de Garzon, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-4-066**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 14 de agosto de 2023 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20236060010035, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de 01 zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA – NEIVA, de la Unidad Funcional 04, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060010035



Fecha: 14-08-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF4 TERCER CARRIL, ubicada en la vereda Santa Lucia, Municipio de Garzon, Departamento de Huila. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20236060010035 Fecha: 14-08-2023



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los -recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-4-066** de fecha 26 de agosto de 2022, la cual modifica la ficha de fecha junio de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 4 – Tercer Carril, con área requerida de terreno de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (558,92 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K68+738.32** y Final **K68+837.04**, de la margen Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LA CABAÑA**" (según F.M.I) "**LA CABAÑA**" (Según I.G.A.C.), ubicado en la vereda "**Santa Lucía**", en la jurisdicción del municipio de Garzón, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-37835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, cédula catastral No. 41298000000000280114000 000000 y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**, en una longitud de 9,72 m, con **ALDEMAR WALLE MORTA (P6-P7)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 82,51 m, con **CARLOS TRUJILLO OROZCO (ÁREA SOBRANTE) (P20-P6)**; **POR EL SUR**,

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 20236060010035 Fecha: 14-08-2023



Documento firmado digitalmente



en una longitud de 7,99 m, con ALDEMAR WALLE MOTT (P19-P20); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 79,97 m, con VIA GARZON - LA JAGUA (P7-P19).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1: PORTON DE ENTRADA (4,24 m x 1,90 m), de 2 alas con marco y tensores en ángulo de hierro y malla eslabonada electrosoldada con pintura electrostática. Anclado a dos columnas de cemento de 0,30 m de lado y 2 m. de altura.	1,00	und
M2: ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO para acceso en gravilla suelta (en desuso)	30,76	m ²
M3: CERCA perimetral con 8 hilos de alambre de púas con estantillo de cemento cada 1,40 m. aprox y malla de alambre tipo gallinero de 0,70 m. de altura.	45,07	m
M4: CERCA perimetral con 8 hilos de alambre de púas con estantillo de cemento cada 1,40 m. aprox y malla de alambre tipo gallinero de 0,70 m. de altura.	27,32	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
ORNAMENTAL ARAUCARIA (dap 0,40; h=12 m)	2,00	und
MADERABLE ACACIO (dap 0,20 m; h=6)	7,00	und
MADERABLE ARRAYAN (dap 0,20 m; h=5 m)	12,00	und
PASTO NATURAL	518,00	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 575 de fecha 28 de junio de 2012 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Garzón - Huila.

Que, el señor **CARLOS TRUJILLO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.622.423 expedida en Florencia – Caquetá, adquirió el derecho real de dominio por **COMPRAVENTA** que le hiciera el señor **JOSE GERARDO RIVERA VANEGAS**, en los términos de la Escritura Pública 575 del 28 de junio de 2012 de la Notaría Segunda de Garzón, debidamente registrado en la anotación No. 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 202-37835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 25 de agosto de 2022, el cual modifica el estudio de títulos de fecha junio de 2017 y mayo de 2017, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

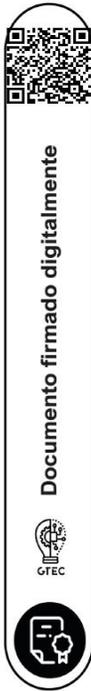
Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de octubre de 2017, determinado en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.981.102,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que posteriormente, durante la etapa de normalización del proyecto de infraestructura **SANTANA – MOCOANEIVA** a cargo de la Sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se revisaron los insumos prediales del predio identificado con la ficha predial **SMN-4-066** adelantados por la Concesionaria **ALIADAS PARA EL PROGRESO**, revisión en la que se pudo concluir que el área requerida para el proyecto disminuyó, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de noviembre de 2022, determinado en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.480.731,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20236060010035 Fecha: 14-08-2023



14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,055892	\$ 16.680.000	\$ 932.279
TOTAL TERRENO				\$ 932.279
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	und	1,00	\$ 2.443.000	\$ 2.443.000
M2	m2	30,76	\$ 24.900	\$ 765.924
M3	m	45,07	\$ 24.300	\$ 1.095.201
M4	m	27,32	\$ 25.300	\$ 691.196
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.995.321
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Ornamental Araucaria (dap 0,40; h=12 m)	Und	2,00	\$ 26.590	\$ 53.180
Maderable Acacio (dap 0,20 m; h=6)	Und	7,00	\$ 3.927	\$ 27.489
Maderable Arrayán (dap 0,20 m; h=5 m)	Und	12,00	\$ 28.796	\$ 345.552
Pasto Natural	m2	518,00	\$ 245	\$ 126.910
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 553.131
TOTAL AVALUO				\$ 6.480.731

TOTAL AVALÚO: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.480.731,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-4-066 de fecha 11 de noviembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de noviembre de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **CARLOS TRUJILLO OROZCO** Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-001118** de fecha 12 de diciembre de 2022, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificada mediante por correo electrónico el día el 04 de febrero de 2023 a la apoderada del titular del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-001120** de fecha 12 de diciembre de 2022, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-001118** de fecha 12 de diciembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-37835**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 12 de fecha 11 de enero de 2023.

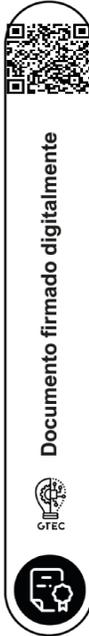
Que el señor **CRISTIAN CAMILO PERILLA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No.80.191.618 expedida en Bogotá D.C, el 24 de febrero de 2023, actuando en calidad de apoderado, de la abogada **SONIA ENID RIVERA CALDERÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.062-453 de Garzón – Huila, quien a su vez es la apoderada del señor, **CARLOS TRUJILLO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.622.423 expedida en Florencia – Caquetá, radicó objeción a la oferta formal de compra **PRE-RS-001118** de fecha 12 de diciembre de 2022.

Que mediante oficio No. **RSPQ-01129-2** de fecha 17 de marzo de 2023 la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, dio respuesta a la petición presentada por los apoderados del titular del derecho real de dominio, ratificando el Informe de Avalúo Comercial Corporativo proferido por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., sobre el cual se sustenta la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, conforme a las razones jurídicas y técnicas que fueron expuestas.

Que mediante memorando No.20236040075913, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-4-066**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20234090553122.

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 20236060010035 Fecha: 14-08-2023



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-37835** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-4-066** de fecha 26 de agosto de 2022, la cual modifica la ficha de fecha junio de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 4 – Tercer Carril, con área requerida de terreno de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (558,92 m²)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K68+738,32** y Final **K68+837,04**, de la margen Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **“LA CABAÑA”** (según F.M.I) **“LA CABAÑA”** (Según I.G.A.C.), ubicado en la vereda **“Santa Lucía”**, en la jurisdicción del municipio de Garzón, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-37835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, cédula catastral No. 41298000000000280114000 000000 y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**, en una longitud de 9,72 m, con **ALDEMAR WALLE MOTT A (P6-P7)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 82,51 m, con **CARLOS TRUJILLO OROZCO (ÁREA SOBRANTE) (P20-P6)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 7,99 m, con **ALDEMAR WALLE MOTT A (P19-P20)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 79,97 m, con **VIA GARZON - LA JAGUA (P7-P19)**.

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1: PORTON DE ENTRADA (4,24 m x 1,90 m), de 2 alas con marco y tensores en ángulo de hierro y malla eslabonada electrosoldada con pintura electrostática. Anclado a dos columnas de cemento de 0,30 m de lado y 2 m. de altura.	1,00	und
M2: ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO para acceso en grava suelta (en desuso)	30,76	m ²
M3: CERCA perimetral con 8 hilos de alambre de púas con estantillo de cemento cada 1,40 m. aprox y malla de alambre tipo gallinero de 0,70 m. de altura.	45,07	m
M4: CERCA perimetral con 8 hilos de alambre de púas con estantillo de cemento cada 1,40 m. aprox y malla de alambre tipo gallinero de 0,70 m. de altura.	27,32	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
ORNAMENTAL ARAUCARIA (dap 0,40; h=12 m)	2,00	und
MADERABLE ACACIO (dap 0,20 m ; h=6)	7,00	und
MADERABLE ARRAYÁN (dap 0,20 m ; h=5 m)	12,00	und
PASTO NATURAL	518,00	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **CARLOS TRUJILLO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.622.423 expedida en Florencia – Caquetá, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20236060010035 Fecha: 14-08-2023



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14-08-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Tatiana Sánchez Zuluaga – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: MARY CRUZ OROZCO CABEZA (E), TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023.08.14 16:53:13
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=gtor@andinf.gov.co
Llave P-blica:
rsAgencia Nacional de
Infraestructura

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-000323 del 01 de septiembre de 2023, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20236060010035 del 14 de agosto de 2023, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700107553651 el día 07 de septiembre de 2023, el cual fue el cual fue entregado el día 08 de septiembre de 2023, según la constancia expedida por INTER RAPIDÍSIMO, según la constancia expedida por INTER RAPIDÍSIMO, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Carrera 23A No 2A 23 Barrio Villa Café Garzón - Huila, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 12 de septiembre de 2023 y desfijada el 18 de septiembre de 2023, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de **CARLOS TRUJILLO OROZCO**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio **“LA CABAÑA”**, y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en Carrera 23A No 2A 23 Barrio Villa Café Garzón - Huila, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20236060010035 del 14 de agosto de 2023.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DESIJADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Date: 2023.10.04
17:37:21 -05'00'
JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Date: 2023.10.04
17:37:21 -05'00'

Anexos: Copia de la Resolución No 20236060010035 del 14 de agosto de 2023
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial